

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo docentes y de investigación e interés general, y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Escuela de Organización Industrial» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Gregorio del Amo, número 6, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 5 de junio de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**14550** *ORDEN de 9 de junio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Roces», para el Instituto de Educación Secundaria de Gijón (Asturias).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Gijón (Asturias), código 33020041, se acordó proponer la denominación de «Roces», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Roces» para el Instituto de Educación Secundaria de Gijón (Asturias), código 33020041.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14551** *ORDEN de 17 de junio de 1997 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante 1997, en las modalidades de iniciación profesional en centros docentes privados, formación-empleo (Corporaciones Locales y asociaciones empresariales) y talleres profesionales para instituciones sin fines de lucro.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social y el 20.2 del Real Decreto 1345/1991 de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13) dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará los programas específicos de Garantía Social, promoverá convenios con otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas para su realización

y facilitará los recursos materiales y personales que contribuyan a la eficacia de dichos programas.

Asimismo, la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19) regula los programas de garantía social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

Por otra parte, en cumplimiento del título V de la Ley Orgánica 1/1990, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1996 el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos relativos a la ordenación de las actuaciones de compensación educativa dirigidas a prevenir y compensar las desigualdades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo de las personas, grupos o territorios en situación de desventaja por factores sociales, económicos, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole personal o social.

Por último, las experiencias desarrolladas hasta este momento por el Ministerio de Educación y Cultura, en colaboración con distintas Instituciones públicas y privadas, aconsejan la continuidad de los Programas de Garantía Social en sus distintas modalidades, dentro del marco normativo establecido por el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, así como por la citada Orden de 12 de enero de 1993.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, en las modalidades de:

Iniciación profesional en colaboración con centros docentes privados.  
Formación-empleo:

En colaboración con entidades locales.

En colaboración con entidades privadas sin fines de lucro (asociaciones empresariales).

Talleres profesionales en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro (organizaciones no gubernamentales) que se inicien durante 1997 y que se ajusten a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993 y a la presente convocatoria.

#### *Objeto de la subvención*

Segundo.—El objeto de la convocatoria es el de financiar dichos programas, con el fin de proporcionar al alumnado que participe, una formación básica y profesional, acorde con la modalidad a desarrollar y en alguno de los perfiles profesionales de grado elemental, que les posibilite incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio.

#### *Objetivos de los programas*

Tercero.—Los programas de garantía social en sus distintas modalidades se orientarán a la consecución de los objetivos referidos en el apartado cuarto de la Orden de 12 de enero de 1993.

#### *Estructura de los programas*

Cuarto.—Todos los programas de garantía social, con carácter general constarán de los cinco componentes a que hace referencia el apartado sexto de la Orden de 12 de enero de 1993 y su estructura específica será la determinada para cada una de las modalidades.

#### *Destinatarios, formación de los grupos y comienzo de actividades*

Quinto.—1. En general, podrán acceder a los programas jóvenes menores de veintiún años que, al menos, cumplan dieciséis en el año natural en que inician el programa, no continúen en el sistema educativo reglado y no posean titulación académica superior a Graduado Escolar ni titulación alguna de Formación Profesional.

2. Estos programas se desarrollarán en grupos con un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 15. En todos los programas podrán participar alumnos con necesidades educativas especiales, no pudiendo incorporarse más de tres alumnos de estas características por grupo, en cuyo caso el número máximo será de 12.